



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	JENNY FERNANDA GUZMÁN AREVALO
Demandada	GABRIEL EDUARDO GUERRERO NIETO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00501 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará de forma clara y concreta el monto en que se pretende sea aumentada la cuota alimentaria no teniendo como base el salario del demandado, sino indicando con precisión el valor acorde con la necesidad alimentaria de la menor de edad.
2. Se informará cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y se aportarán las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
3. Se aportará nuevamente el acta de conciliación celebrada en la Policía Nacional **completamente legible** toda vez que el aportado no se comprende y por tanto no puede ser tenido como prueba documental.
4. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las condiciones actuales de la niña, si está escolarizada, en qué institución educativa está matriculada, si por el cambio de domicilio fue desescolarizada, si al trabajar la progenitora quién se encarga de sus cuidados personales, si al padre se le permite visitar a su hija, y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan a la falladora tomar una decisión acorde con los derechos constitucionales de la niña.
5. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.



6. Se ampliarán los hechos de la demanda, informando si el demandado tiene otros hijos y el nombre de las progenitoras de estos para ser citadas al proceso.
7. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la menor de edad y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
8. Allegará prueba de la capacidad económica del demandado.
9. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Decreto 806 de 2020 Art. 6 inc. 4.
10. El poder aportado a la demanda deberá contener presentación personal, o deberá aportarse captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual la poderdante lo confirmó desde su correo electrónico. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
11. El poder deberá estar dirigido correctamente al Juzgado de Familia competente conforme al domicilio de la menor de edad por la cual se solicitan alimentos.
12. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo.
13. Se enviará copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos al demandado y se aportará al Despacho la constancia de recibido expedida por la empresa de correos físico o electrónico, con el fin de comprobar que fue recibida por la parte pasiva¹. Sentencia C 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3.

¹ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aea9f2badf620169cc4091ae3ebaf65ba3715b1d9e959f69225c8790
e134ca4

Documento generado en 13/10/2021 02:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>